



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Proceso	Acción de tutela
Radicado	05001 40 03 019 2025 01250 00
Demandante	Juan Camilo Arredondo Ballesteros
Demandado	UPB Concejo Distrital de Medellín
Asunto	Ordena remitir trámite por tutela masiva

1. ANTECEDENTES

1.1. Se tiene que el señor Juan Camilo Arredondo Ballesteros el 27 de junio de 2025 y actuando en nombre propio, interpuso acción constitucional de tutela dirigida en contra de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB) y el Concejo Distrital de Medellín, sobre la base de infracciones a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, participación y acceso a cargos públicos por mérito.

1.2. El fundamento fáctico enseña, que el presunto desconocimiento de sus derechos se da en el marco de la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Medellín, periodo 2026-2029, prevista en la Resolución 20257000402 del 19 de mayo de la presente anualidad, convocada por el Concejo de esta municipalidad y administrada por la universidad accionada.

1.3. También se sostiene que la presunta infracción se consolidó con la emisión de la lista definitiva de aspirantes admitidos y no admitidos publicada por la UPB el pasado 26 de junio de 2025, donde se le tuvo en esta última condición básicamente por no cumplir con las exigencias establecidas en el concurso en la fase de *“Verificación de requisitos mínimos, conformación y elaboración de lista preliminar de aspirantes admitidos y no admitidos”*

1.4. De acuerdo con lo brevemente expuesto, pretende:

- 1. Que se me tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, participación ciudadana y acceso a cargos públicos por mérito.
- 2. Que se ordene a la Universidad Pontificia Bolivariana revocar la inadmisión notificada y se me incluya en la lista definitiva de admitidos para continuar en el proceso.
- 3. Que se ordene, como medida provisional urgente, la suspensión de la prueba escrita programada para el domingo 29 de junio de 2025.
- 4. Que, como consecuencia de lo anterior, es menester, solicitarle a este Despacho, que conceda, un término perentorio para que los participantes subsanen, aquellas nimiedades por las que fuimos descartados, como ya se dijo en precedencia, dándole prelación al derecho formal sobre el sustancial.

2. ACTUACIONES DEL DESPACHO

2.1. De acuerdo con el acta individual de reparto de la presente acción, la Oficina Judicial, la remitió a este estrado judicial, el 27 de junio de 2025 a las 3:57:30 pm, con secuencia 34144:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha de Impresion 27/jun./2025

Página 1

GRUPO	ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA-NO DIRECCIONAL	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL:		019	34144	27/junio/2025 03:57:30p.m.

JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

1214732617

NOMBRES Y APELLIDOS

JUAN CAMILO ARREDONDO BALLESTEROS

CAMIL0ARRE1@OUTLOOK.ES-TC-MEDIDA PROVISIONAL-GH

ghenaoor
C02001-OJ02X28

PARTE DEMANDANTE







FUNCIONARIO DE REPARTO

2.2. La acción fue admitida por este despacho el mismo 27 de junio, resolviendo involucrar como partes directas accionadas a la UPB y al Concejo de Medellín; y vincular por necesidad a los demás participantes de la convocatoria; la medida provisional consistente en la suspensión de la prueba escrita prevista para el 29 de junio, fue negada.

2.3. A la emisión de esta providencia, la universidad accionada dio respuesta visible en el pdf 16 del expediente digital; y dentro de su disertación señaló expresamente a título de *solicitud de acumulación procesal* lo siguiente:

“Con el debido respeto, la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA solicita a este Honorable Despacho considerar la acumulación de la presente acción de tutela a las primeras acciones de tutela instauradas con ocasión del mismo proceso de la Convocatoria Pública para la Elección del Contralor Distrital de Medellín (2026-2029), dada la identidad de los hechos constitutivos de la presunta vulneración, la causa petendi y el objeto.

De conformidad con el ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, el cual establece el reparto de acciones de tutela masivas, y teniendo en cuenta la evidente masividad de las acciones de tutela presentadas contra la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y el Concejo Distrital de Medellín por los mismos hechos y en el marco de la misma Convocatoria Pública, se solicita que el presente expediente sea remitido al despacho judicial que conoció de las primeras acciones de tutela”.

E informa a continuación que:

“A modo de ilustración de las primeras tutelas admitidas por la misma causa, se destacan:

- La acción de tutela radicada bajo el número 050014105-011-2025-10296-00, del Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, interpuesta por el señor CARLOS ANDRÉS ASPRILLA CÓRDOBA, con auto admisorio del 20 de junio de 2025, la cual fue presentada cuando aún no se había publicado la lista definitiva de admitidos y no admitidos del concurso. Adjuntamos Auto Admisorio del Despacho: 2025 10296 Auto Admite Niega medida provisional concurso.pdf*
- Asimismo, la acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS CALLE GALVIS, radicada bajo el número 05001 40 88 017 2025 00241 00, del Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, la cual fue la primera interpuesta el 27 de junio de 2025 a las 13:51 horas, ya con la lista definitiva de admitidos y no admitidos publicada. Adjuntamos Auto Admisorio del Despacho. 2025 10296 Auto Admite Niega medida provisional concurso.pdf”*

2.4. Por parte del despacho se consultó la página web del Concejo Distrital de Medellín prevista para la convocatoria mencionada <https://www.concejodemedellin.gov.co/convocatoria-a-contralor-distrital-2025/> donde se pudo evidenciar, que a la fecha se encuentran publicadas la interposición de las siguientes acciones de tutela:

(i) Tutela de Charles Figueroa conocida por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Medellín, admitida el 27 de junio de 2025, radicado 05001430300520250032800; con las siguientes pretensiones:

1. **TUTELAR** de manera inmediata y efectiva mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 CP), al derecho de petición (art. 23 CP), al principio del mérito y acceso a cargos públicos (arts. 40.7 y 125 CP), al principio de igualdad (art. 13 CP), y al derecho a la participación política (art. 40 CP), todos ellos interdependientes y lesionados gravemente por las omisiones de las entidades accionadas.
2. **ORDENAR** como única medida eficaz para restablecer estos derechos, la **INCLUSIÓN** del accionante, CHARLES FIGUEROA LOPERA, en el proceso de convocatoria para la elección del Contralor Distrital de Medellín (2026-2029), con el pleno reconocimiento de los requisitos sustanciales cumplidos, y dejando sin efectos la exclusión basada en motivos meramente formales que, además, no fueron objeto de respuesta o contradicción en vía administrativa.
3. **ORDENAR** a la Universidad Pontificia Bolivariana y al Concejo Distrital de Medellín que permitan mi participación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, incluyendo la presentación de pruebas, entrevistas o etapas subsiguientes, absteniéndose de aplicar criterios formales restrictivos o desproporcionados que contraríen el principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial sobre la forma.

(ii) Tutela Carlos Calle Galvis conocida por el Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, admitida el 27 de junio de 2025, radicado 05001408801720250024100, con las siguientes pretensiones:

1. **Tutelar mis derechos fundamentales vulnerados** por la decisión de inadmisión tomada por la Universidad Pontificia Bolivariana.
2. Ordenar a la Universidad Pontificia Bolivariana revocar la inadmisión notificada y se me incluya en la lista definitiva de admitidos para continuar en el proceso.
3. Solicito como medida provisional urgente suspender inmediatamente la realización de la prueba escrita del concurso programada para el domingo 29 de junio de 2025, hasta tanto se resuelva de fondo la presente tutela, evitando así un perjuicio irremediable.

(iii) Tutela de Carlos Fredy Carmona Ramírez conocida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella, admitida el 27 de junio de 2025, con radicado 05380408900120250047300, con las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y buena fe, así como la garantía de los principios de mérito, objetividad, imparcialidad, igualdad, libre concurrencia, eficacia y eficiencia, acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, vulnerados con ocasión a la convocatoria pública contenida en la Resolución No. 20257000402 del 19 de mayo de 2025, **“POR LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE MEDELLÍN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”**, realizada por el Concejo Distrital de Medellín, con el apoyo de la Universidad Pontificia Bolivariana.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la Concejo Distrital de Medellín y la Universidad Pontificia Bolivariana a que **ADMITA MI POSTULACIÓN** al cargo de Contralor Distrital de Medellín para el periodo 2026-2029, presentada conforme a los requisitos mínimos exigidos en la Resolución No. 20257000402 del 19 de mayo de 2025, sin la imposición de requisitos adicionales que no hayan sido debidamente publicados.

TERCERO: Adoptar las demás medidas de protección constitucional que se consideren necesarias.

(iv) Tutela de Rodrigo Alexander Montoya Castrillón conocida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, admitida el 1 de julio de 2025, con radicado 05001400300720250107100, con las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

- **TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al derecho de defensa y contradicción, a la primacía de la realidad sobre las formas, a la meritocracia, igualdad, no discriminación y acceso a los cargos públicos.
- **DECLARAR** que el Concejo Distrital de Medellín y la Universidad Pontificia Bolivariana vulneraron mis derechos fundamentales con su actuación arbitraria injustificada y con la omisión de hechos que no se compadecen con la realidad sustancial de los hechos
- **AMPARAR** mis derechos fundamentales antes mencionados y por consiguiente ordenar vía acción constitucional de ADMISIÓN al concurso para ocupar el cargo de Contralor Distrital de Medellín para el cual cumplo con todos los méritos sustanciales para ocuparlo

(v) Tutela de Juan Sebastián Duque Posada conocida por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Medellín, admitida el 27 de junio de 2025, con radicado 05001400303220250113100, con las siguientes pretensiones:

Primero. Amparar los derechos fundamentales invocados al suscrito.

Segundo. Ordenar a la Universidad Pontificia Bolivariana – UPB, a través del Equipo de Convocatoria para Contralor Distrital de Medellín, incluirme en la lista de admitidos y en consecuencia que se modifique la misma.

Tercero. Notificar al Concejo Distrital de Medellín, para que en virtud de las disposiciones contempladas en el Artículo 6° de la Resolución 20257000402 del 19 de mayo de 2025, corrijan el parágrafo 1 sobre el “cronograma” del artículo 5 de la misma resolución para que se aplique la sentencia en procedencia.

(vi) Tutela de Charles Figueroa Lopera conocida por el Juzgado Cuarenta y Siete Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Medellín, admitida el 1 de julio de 2025, con radicado 05001400904720250025800 (no se pudo acceder al escrito introductor)

3. CONSIDERACIONES

3.1. Por medio del Auto N° 172 de 2016, la Corte Constitucional determinó con relación a la presentación masiva de tutelas, que: “con el Artículo 1° de dicho cuerpo normativo se adicionó una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho), cuyo texto contiene las siguientes reglas de reparto en cuanto a las acciones de tutela masivas se refiere:

“REGLAS DE REPARTO DE ACCIONES DE TUTELA MASIVAS

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

Parágrafo. *Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.*

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.

Artículo 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.

Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014.”

3.2. Por otro lado, por medio de auto A1719-22, la Corte Constitucional ha desarrollado las reglas de la acumulación de tutelas de la siguiente forma:

“Reglas aplicables a la tutela masiva. El Decreto 1834 de 2015 prevé las reglas de reparto para las acciones de tutela que responden al fenómeno de la tutela masiva. Se trata de aquellas acciones en las que existe uniformidad entre los casos y que son presentadas (i) de manera masiva –en un solo momento– o (ii) con posterioridad a otra solicitud de amparo. La Corte ha reiterado que estas reglas de reparto tienen por finalidad evitar que, frente a casos idénticos, se produzcan efectos o consecuencias diferentes. Así, ante una presentación masiva de acciones de tutela “que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad”, en principio, las oficinas de reparto son las encargadas de realizar la remisión y acumulación de los expedientes a la primera autoridad que avocó conocimiento. No obstante, el Decreto 1834 de 2015 previó que, en el evento en que las oficinas de apoyo judicial carezcan de información suficiente para el reparto y acumulación correspondientes, “la autoridad pública o el particular” accionado tienen el deber de informar al juez competente la existencia de acciones de tutela que se hubieren interpuesto en su contra por “la misma acción u omisión”, señalando el despacho que avocó conocimiento en primer lugar.

11. En tal sentido, la Sala Plena ha precisado que la autoridad judicial que así lo determine podrá, de manera oficiosa, enviar el expediente al despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto siempre que, de manera previa, constate la existencia de identidad de (i) sujeto pasivo, (ii) causa y (iii) objeto, entre el asunto primigenio y el recurso de amparo que llegó a su conocimiento. La Corte ha desarrollado el contenido de cada uno de estos requisitos, y ha fijado pautas para determinar su existencia. Específicamente, ha señalado lo siguiente respecto de cada requisito:

11.1. Identidad de objeto. La Corte ha señalado que existe identidad de objeto cuando las acciones de tutela que pretenden ser acumuladas “presenten uniformidad en sus pretensiones, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados

11.2. Identidad de causa. Por su parte, en cuanto a la identidad de causa la Corte ha señalado que su acaecimiento ocurre cuando las acciones de amparo que pretenden ser acumuladas “se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos -entendidos desde una perspectiva

amplia-, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección”. Adicionalmente, la Corte ha indicado que “la causa en materia de acción de tutela se vincula con las actuaciones o circunstancias que motivan o impulsan su presentación y cuya ocurrencia debe estar comprendida por el supuesto de hecho -en sentido amplio- de una norma de derecho fundamental”.

11.3. Finalmente, la confluencia del sujeto pasivo se presenta cuando “el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado

Carga argumentativa. Por su parte, el juez que pretende apartarse del conocimiento del asunto con fundamento en la regla de reparto para la tutela masiva debe argumentar de manera suficiente que se cumple con los presupuestos indicados para dar aplicación a la regla de reparto en comento. Esto “implica señalar con ‘rigor demostrativo y coherencia’ el cumplimiento de los presupuestos que integran la triple identidad”. Ahora bien, de no contar el juez de conocimiento con los elementos suficientes para cumplir con la carga argumentativa que acredite la existencia de la triple identidad, deberá dar aplicación de la regla de competencia del factor territorial “a prevención” y continuar con el trámite de tutela, dando prevalencia a los principios de celeridad y eficacia que rigen el trámite de tutela. En estos términos, la aplicación del Decreto 1834 de 2015, por fuera de los supuestos normativos de identidad, conduciría a la desnaturalización de la regla de competencia a prevención, cuya preservación les compete a todos los jueces de tutela...”

3.3. De cara entonces a lo anterior, prontamente se advierte que debe darse aplicación a las reglas previstas para el caso de las *tutelas masivas* y consecuentemente la remisión de las presentes diligencias.

Lo anterior se explica, porque al verificarse el *objeto* de las múltiples acciones constitucionales se encuentra en común, que todas persiguen la exclusión de la lista definitiva de inadmitidos y la inclusión en la lista de admitidos para continuar con las demás etapas de la convocatoria; también se identifica claramente, que las múltiples acciones de tutela tienen una *causa* común, cual es la emisión de la lista definitiva de admitidos e inadmitidos, donde los accionantes fueron incluidos en esta última designación; y por último, el *sujeto pasivo* se encuentra presente en todas y cada una de las acciones, deprecadas en contra del Concejo Distrital de Medellín y la Universidad Pontificia Bolivariana; consumándose así la tripartita de exigencias señaladas por la Corte.

3.4. Ahora, la UPB denunció que ya se habían presentado dos acciones constitucionales derivadas de la convocatoria; una primera del Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, interpuesta por el señor Carlos Andrés Asprilla Córdoba, con auto admisorio del 20 de junio de 2025; y una segunda interpuesta por el señor Carlos Calle Galvis, conocida por el Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, y que señala *fue la primera interpuesta el 27 de junio de 2025 a las 13:51 horas*

Respecto de las primera indicada, no podría abrirse paso la remisión del expediente, porque como bien fácil se advierte dicha acción se deprecó **con anterioridad** a la emisión del listado definitivo de admitidos e inadmitidos, por lo que, *prima facie* no tendría la misma causa de la infracción iusconstitucional que aquí y en las otras acciones se plantea; sin embargo no ocurre lo mismo con la segunda de las tutelas, pues como ya se señaló, en efecto confluyen en esa acción como en la que aquí se conoce, una identidad de objeto, de causa y de extremo pasivo; a lo que debe sumarse, que en efecto esa acción constitucional fue repartida primeramente, conforme a la constancia secretarial que en el auto admisorio se plasmó, pues señaló que fue repartida el 27 de junio de 2025 a las 13:51 horas, mientras que la que correspondió al suscrito se hizo el mismo día pero a las 3:57:30 pm:

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que el día de hoy a las 13:51 horas, se recibió por reparto, la presente acción de tutela **CON MEDIDA PROVISIONAL** elevada **CARLOS CALLE GALVIS**, en contra de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – UPB**, solicitando el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a funciones públicas y a la igualdad. A Despacho para que se digne ordenar. Se ha radicado bajo el número 2025-00241.

El horario de atención es de las 6:00 A.M. a las 2:00 P.M. de lunes a viernes.

Yuly Andrea Molina
Yuly A. Molina Velásquez
Oficial Mayor



**JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Acción de Tutela
Radicado	05001 40 88 017 2025 00241 00
Accionante	CARLOS CALLE GALVIS
Accionada	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – UPB
Asunto	Admite Tutela y NIEGA medida provisional



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha de Impresión 27/jun./2025

Página 1

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA-NO DIRECCIONAL
CD. DESP 019 SECUENCIA: 34144
REPARTIDO AL: FECHA DE REPARTO 27/junio/2025 03:57:30p.m.

JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION 1214732617 NOMBRES Y APELLIDOS JUAN CAMILO ARREDONDO BALLESTEROS

PARTE DEMANDANTE

CAMILOARRE1@OUTLOOK.ES-TC-MEDIDA PROVISIONAL-GH

ghenaor
C02001-OJ02X28
2025-06-27 03:57:30

FUNCIONARIO DE REPARTO

3.5. **Corolario** de lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 y lo dicho por la Corte Constitucional, se ordenará la remisión **inmediata** del presente expediente de tutela, al Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

4 RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión de la presente acción de tutela instaurada por Juan Camilo Arredondo Ballesteros, al Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Función de Control de garantías de Medellín, para que se acumule a la acción de tutela con radicado 05001 40 88 017 2025 00241 00, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR de forma inmediata la presente decisión a la parte actora, accionados, vinculados e intervinientes, por el medio más expedito.

TERCERO. ORDENAR al Concejo Distrital de Medellín, que publique la presente decisión dentro de la página web destinada para la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Medellín, periodo 2026-2029.

CUARTO. INFORMAR a la parte actora, accionada, vinculados e intervinientes el correo electrónico del Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Función de Control de garantías de Medellín pmpal17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. COMUNÍQUESE lo aquí resuelto a la Oficina Judicial para que proceda con la remisión señalada.

NOTIFÍQUESE

EDWIN MAURICIO GUZMÁN CERMEÑO
JUEZ

Firmado Por:

Edwin Mauricio Guzman Cermefio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b3bda579a960c4cd1af77a2a3e8d04ef05b47130f028ac7af81773bb1e1a6f**

Documento generado en 02/07/2025 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>